

15792 ORDEN de 23 de junio de 1974 por la que se prorrogan los Estatutos Provisionales de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización conferida por el Decreto 1054/1974, de 4 de abril (*Boletín Oficial del Estado* del 24), y a propuesta de la Junta de Gobierno de la Universidad de Zaragoza,

«Este Ministerio ha resuelto prorrogar los Estatutos Provisionales de la Universidad de Zaragoza, aprobados por Decreto 1322/1971, de 14 de mayo (*Boletín Oficial del Estado* del 23 de junio), en la misma medida de su vigencia actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO

15793 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para el personal de Flota (Mar) y Empresa Nacional «Elcano, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial, de ámbito interprovincial, para el personal de Flota (Mar) y Empresa Nacional «Elcano, S. A.».

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, por escrito de 22 de julio de 1974, remitió para su homologación a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical para el personal de Flota de la Empresa Nacional «Elcano, S. A.», que fué suscrito, previas las negociaciones correspondientes, el día 3 del citado mes y año por la Comisión Deliberante designada al efecto, acompañándose al referido escrito resumen estadístico comparativo de las variaciones salariales establecidas en el Convenio e informe favorable a su homologación de la Presidencia del Sindicato Nacional de Marina Mercante.

Resultando que fué solicitado informe de la Dirección General de la Seguridad Social.

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre, la Empresa emitió el preceptivo informe, en el que manifiesta que los incrementos de coste de salarios que excedan de lo legalmente autorizado serán íntegramente absorbidos por ella.

Resultando que previo informe favorable de la Subcomisión de Salarios, en su reunión del 29 de julio último, dió su autorización a este Convenio el señor Ministro de Trabajo, en virtud de la facultad que le otorgó el Consejo de Ministros en la reunión del día 19 de julio de este año.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de la misma y publicación a tenor del artículo 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero último.

Considerando que debiendo ajustarse el presente Convenio a los preceptos contenidos en la Ley y Orden antes citadas, sino también, por lo que se refiere a la eventual repercusión en los precios, que requiere autorización oficial, a que dicha repercusión no exceda del límite de la incidencia del aumento del coste salarial con el tope del 14 por 100, procede su homologación, si bien con la limitación señalada.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para el personal de Flota (Mar) y Empresa Nacional «Elcano, S. A.», suscrito el día 3 de julio de 1974, si bien la eventual repercusión en precios que requiere autorización oficial ha de limitarse a la incidencia del aumento del coste salarial con el tope del 14 por 100.

Segundo.—Ordenar su inserción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Tercero.—Que se comunique esta Resolución a la Secretaría General de la Organización Sindical, para su notificación a la Comisión Deliberante, haciéndole saber que con arreglo al artículo 14.2 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, no cabe contra ella recurso alguno en la vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de agosto de 1974.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ENTRE LA EMPRESA NACIONAL «ELCANO» DE LA MARINA MERCANTE, S. A., Y SU PERSONAL DE MAR

CAPÍTULO PRIMERO

Normas generales

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación funcional*.—El presente Convenio tiene ámbito de Empresa y, de conformidad con lo establecido en el apartado A), número 1, del artículo quinto de la Ley de 19 de diciembre de 1973, afectará a la Empresa Nacional «Elcano» y al personal de su plantilla comprendido en la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante.

Art. 2.º *Ámbito de aplicación personal*.—Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio se aplicarán a la totalidad de los tripulantes de los buques propiedad de «Elcano», así como a todos aquellos otros con destino en buques arrendados, administrados o explotados por la Empresa, bajo cualquier régimen jurídico.

No regirá este Convenio para el personal procedente de la Flota, que presta permanentemente sus servicios en tierra, afecto a cualquiera de las divisiones o departamentos de la Empresa.

Art. 3.º *Ámbito temporal*.—El presente Convenio entrará en vigor y surtirá sus efectos desde el 1 de enero de 1974 hasta el 31 de diciembre de 1975. Se prorrogará tacitamente por años si no lo denuncia alguna de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o, en su caso, con igual plazo antes de la fecha del vencimiento de la prórroga en curso.

A los efectos económicos, se procederá a la revisión automática de las retribuciones del presente Convenio en 31 de diciembre de 1974, con arreglo a la variación que haya experimentado el índice general del coste de la vida, conjunto nacional, el 31 de diciembre de 1973, de 150,4 (sistema base de 1968 = 100). El índice resultante se aplicará sobre los conceptos retributivos que figuran en el anexo número 1 de este Convenio.

Art. 4.º *Comisión Paritaria*.—La Comisión Paritaria, que entenderá en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del presente Convenio, estará integrada por tres representantes de la Empresa, designados por ésta, y en el mismo número por las categorías profesionales del personal que forme parte de la Comisión Deliberadora del Convenio.

El Presidente de la Comisión será el del Sindicato Nacional de la Marina Mercante o persona en quien delegue, y el Secretario será designado por el Presidente.

La Comisión Paritaria quedará constituida en la fecha de entrada en vigor del Convenio.

Art. 5.º *Integridad del Convenio*.—El conjunto de los derechos y obligaciones pactados en el clausulado de este Convenio constituye un todo indivisible, de suerte que ninguna de las partes podrá pretender la vigencia o la aplicación de una o varias de sus normas prescindiendo de las restantes, por lo que siempre y a todos los efectos deberá ser considerado y observado como un conjunto normativo inescindible.

Art. 6.º *Derecho supletorio*.—En todo lo no regulado expresamente en este Convenio, las relaciones laborales entre «Elcano» y el personal de su flota se regirán por las disposiciones de la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante, aprobada por Orden de 20 de mayo de 1969, y por las restantes normas complementarias de la misma.

Art. 7.º *Condición más favorable*.—A los efectos de lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de 29 de noviembre de 1973 y artículo 226 de la vigente Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante, las condiciones laborales que se establecen en el presente Convenio se entienden más favorables en su conjunto para los trabajadores que las que conceden a los mismos las disposiciones laborales en vigor.

Art. 8.º *Compensación y absorción*.—Como consecuencia de lo anterior, las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio compensan y absorben en su totalidad a las que anteriormente rigieran por imperativo legal, por concesión voluntaria de la Empresa o por pactos, usos y costumbres. Análogamente, compensarán y absorberán todas cuantas pudieran establecerse en el futuro por disposiciones legales, siempre que las contenidas en este Convenio se mantengan superiores en su conjunto.

Art. 9.º *Unidad de Empresa y Flota*.—A los efectos de la observancia de este Convenio y de la prestación de los servicios correspondientes, se ratifica expresamente el principio de unidad de Empresa y Flota, cualquiera que sea la condición y tráfico de los distintos buques de la Empresa, manteniéndose vigente el principio reconocido en la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante sobre la facultad privativa de la Empresa para decidir libremente sobre los trasbordos y traslados de los tripulantes entre cualesquiera de los buques al servicio de aquélla, a fin de atender necesidades transitorias o permanentes, satisfacer exigencias de formación profesional de las dotaciones o aprovechar en beneficio común la aptitud y conocimiento del personal para unas determinadas funciones o cometidos.

Art. 10.º *Periodo de prueba*.—El personal que ingrese en «Elcano» a partir de la fecha de entrada en vigor del presente